

## RESOLUCIÓN

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04419909- -UBA-DME#REC - Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires

---

### VISTO

El Estatuto Universitario del año 1966, la Resolución (CS) N° 1868/03, mediante la cual se aprobó la Reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad de Buenos Aires (Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43), y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 del Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires establece que se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario, además, se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Que el Artículo 77 del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que integran el patrimonio de la Universidad de Buenos Aires todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 81 inciso e), del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que son recursos de la Universidad los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes,

publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

Que el Artículo 81 inciso g), del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que son recursos de la Universidad los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

Que en las bases II del Estatuto Universitario, la Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística; asimismo, la Universidad difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos.

Que es necesario un nuevo Reglamento capaz de responder a las necesidades actuales de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, para contribuir a su fortalecimiento institucional y académico, así como, consolidar la labor de protección y gestión de la propiedad intelectual generada en la Universidad.

El proyecto de reglamentación elevado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 8 de noviembre de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CS) N° 1868/03, que aprobó la Reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad de Buenos Aires y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo (ACS-2023-433-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Título 43 del CÓDIGO.UBA I-43. remplazándolo por "Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología y Conocimientos".

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por la explotación de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos de propiedad de esta Universidad deberán integrar el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas

establecido en el Capítulo C CÓDIGO.UBA I-46, encuadrándose en el artículo 28 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Secretaría de Hacienda y Administración la gestión de la transferencia a la Unidad Académica interviniente de los fondos obtenidos por regalías, de acuerdo a la distribución y los correspondientes porcentajes establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento que refiere el artículo 2º de la presente Resolución. La cuota de distribución pertinente, será indicada por instrucción de la Secretaría de Ciencia y Técnica, encuadrándose en el artículo 29 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que se deriven de la protección y gestión de los derechos sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos serán atendidos por recursos del Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas, conforme los artículos 206, 207 y 208 CÓDIGO.UBA I-46, encuadrándose en el artículo 30 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 7º.- Difundir entre la comunidad universitaria el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, a las Unidades Académicas y por su intermedio a las Secretarías de Investigación, al Ciclo Básico Común, a los Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Dese amplia difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica.



## REGLAMENTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

### CAPÍTULO I

#### OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, susceptibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial, provenientes de las actividades de enseñanza, investigación y extensión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria y todas las personas humanas o jurídicas que participen en el desarrollo de actividades y/o proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines del presente reglamento se consideran resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías y/o procesos y productos, los siguientes:

- a. Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes de invención, en la República Argentina y en el extranjero;
- b. Las invenciones o las innovaciones funcionales susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad;
- c. Los modelos o diseños industriales susceptibles de ser protegidos como tales;
- d. Los programas de ordenador o software;
- e. Los cultivares susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales;
- f. Las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión;
- g. Las obras de arquitectura;
- h. Las bases de datos; y,



i. Otros resultados, desarrollos y/o tecnologías que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o “know-how” mantenido en secreto, o toda aquella creación o conocimiento protegible por algún otro mecanismo de protección de la propiedad intelectual y/o industrial susceptibles de adquirir valor, entre otros.

La presente enumeración tiene carácter enunciativo.

## CAPÍTULO II

### TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 3.-** Respecto de la titularidad sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos de investigación y desarrollo tecnológico, se establecerán TRES (3) categorías:

3.1.- Resultados de propiedad exclusiva de la Universidad de Buenos Aires, cuando ellos sean obtenidos en el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión:

a.- Mediante la utilización de sus instalaciones;

b.- Con el apoyo de subsidios, financiamiento y/o cualquier otro aporte financiero efectuado por la Universidad de Buenos Aires;

c.- Mediante la utilización de recursos, bienes, conocimientos y/o cualquier otro medio proporcionado por la Universidad de Buenos Aires.

3.2.- Resultados de propiedad conjunta, cuando ellos sean obtenidos:

a.- Con aportes de la Universidad de Buenos Aires y de otras instituciones y/o empresas públicas o privadas, no existiendo previsión que establezca



expresamente a quién corresponde la titularidad sobre los derechos y/o resultados.

b.- Por acciones ejecutadas en virtud de convenios con otras instituciones y/o empresas públicas o privadas en los que se haya previsto la participación de cada una de las partes en la titularidad de los resultados.

3.3.- Resultados de propiedad de terceros: Cuando ellos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que se haya establecido expresamente que la titularidad de los resultados les pertenece. En este supuesto la Universidad de Buenos Aires tendrá derecho a una regalía y/o una suma fija cuando se exploten dichos resultados, cuyo monto se especificará en los convenios respectivos según las circunstancias de cada caso.

3.4 En los supuestos de los artículos 3.1 y 3.2, cuando los resultados de investigación sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de patentes de invención, patente de adición o modelos de utilidad, ya sea en el país o en el extranjero, se asignará el UNO POR CIENTO (1%) de tales derechos a UBATEC S.A. o a una sociedad constituida en el extranjero que se encuentre totalmente controlada por ella. Sin perjuicio de ello, los derechos económicos derivados de tal participación continuarán perteneciendo a la Universidad de Buenos Aires, salvo disposición en contrario autorizada por el Consejo Superior. Asimismo, UBATEC S.A., o la sociedad constituida en el extranjero que se encuentre totalmente controlada por ella, no podrán realizar actos tales como licenciar, ceder, donar, transferir, constituir derechos reales, explotar, comercializar, etc., con relación a las solicitudes de patentes o patentes concedidas sin autorización previa por escrito de la Universidad de Buenos Aires.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se encuentra sujeto a la condición de que UBATEC S.A. y la sociedad extranjera totalmente controlada por ella acepten las condiciones allí dispuestas por escrito, en forma incondicional e irrevocable.



**ARTÍCULO 4.-** En el supuesto contemplado en el artículo 3.2 inciso a, la Universidad de Buenos Aires deberá celebrar de inmediato un convenio con las instituciones, empresas públicas o privadas y/o personas humanas involucradas a fin de determinar la participación de cada una de ellas en la titularidad de los resultados y su modalidad de protección.

4.1 En todos los casos en los que exista cotitularidad, ninguna de las partes estará facultada individualmente a realizar actos tales como licenciar, ceder, donar, transferir, constituir derechos reales o personales, fabricar, usar, explotar, comercializar los resultados, salvo consentimiento expreso y por escrito; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**ARTÍCULO 5.-** En todo acuerdo donde se estime que puedan obtenerse resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos como los descriptos en la presente reglamentación, deberán incorporarse cláusulas que prevean la participación de cada una de ellas en la titularidad de los derechos sobre estos y la eventual participación en los beneficios que puedan obtenerse con su comercialización.

**ARTÍCULO 6.-** En los acuerdos donde se estime que puedan obtenerse resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos se deberá considerar de forma prioritaria la atribución de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en favor de la Universidad de Buenos Aires.

6.1 Podrá acordarse que la propiedad sea compartida o de terceros, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pero siempre obteniendo una remuneración adicional compensatoria. Dicha compensación deberá exceder el mero costo del desarrollo y será valorada en cada caso de acuerdo con sus características particulares



**ARTÍCULO 7.-** Quienes participen en el logro de alguno de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos enumerados en el presente reglamento, tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga. En caso de no ser protegido por un título de propiedad, tendrán derecho a que se los mencione en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos obtenidos.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Superior debe aprobar cualquier acuerdo de protección en el que se comprometan derechos y obligaciones sobre licenciamiento, explotación y/o comercialización de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos de los que sea titular la Universidad de Buenos Aires.

No serán oponibles a la Universidad de Buenos Aires todos aquellos acuerdos en los que no haya tomado intervención el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 9.-** La Universidad de Buenos Aires podrá, por intermedio del Consejo Superior, ceder la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial reservándose el derecho a participar en los beneficios económicos, los cuales serán pactados en cada acuerdo respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 10.-** En todos los casos donde se obtengan resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos de propiedad exclusiva o conjunta, se reconocerá a los miembros de la comunidad universitaria que participen en el desarrollo de actividades y/o proyectos de





investigación, una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los beneficios que correspondan a la Universidad de Buenos Aires por la explotación de dichos resultados.

La participación porcentual de cada miembro será decidida en cada caso por resolución del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente. Dicha participación porcentual puede ser decidida por acuerdo interno del grupo humano correspondiente, que deberá instrumentarse mediante un acta firmada por cada integrante en donde se detalla la participación porcentual de cada uno de ellos y que será ratificada por el Consejo Directivo correspondiente o por el Consejo Superior cuando corresponda. En todos los casos la participación porcentual de cada integrante deberá valorarse en función de su grado de contribución y aporte de cada uno en la obtención del resultado, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante en un grupo determinado. En caso de desacuerdo decidirá el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11.-** Los beneficios correspondientes a la Universidad de Buenos Aires que resulten de la comercialización de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, sean éstos sumas fijas o regalías, o una combinación de ambas, serán distribuidos, una vez deducida la participación de los investigadores prevista en el artículo 10, del siguiente modo:

a) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

b) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la Unidad Académica con destino al Departamento, Instituto, o Laboratorio en donde desarrolla sus actividades de investigación el miembro de la comunidad universitaria. En caso de pertenencia a más de un Departamento, Instituto o Laboratorio, la participación de cada uno de éstos será proporcional.



c) Un DIEZ POR CIENTO (10 %) para la Unidad Académica.

En todos los casos la última instancia de resolución de cualquier desacuerdo será el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 12.-** La distribución de beneficios establecida en el artículo 11 podrá ser modificada por resolución de Consejo Superior, en casos excepcionales debidamente justificados.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Todo miembro de la comunidad universitaria por cuya labor se hayan obtenido resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos conforme se describe en el presente reglamento, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos, debe comunicar este hecho a la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior, debiendo remitir toda la documentación correspondiente, sin perjuicio de aquella que le sea requerida.

13.1 Dicha comunicación será efectuada por medio de la “Declaración Jurada de Resultados de Investigación”, cuyo modelo obra incorporado como Anexo I del presente reglamento, debiendo contar con el aval del Secretario de Investigación o su equivalente de la Unidad Académica correspondiente, el cual obra incorporado como Anexo II del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Recibida la documentación, la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior procederá a efectuar un estudio de factibilidad



para evaluar la forma de protección por alguna de las modalidades de propiedad intelectual o industrial.

14.1 Concluido el mismo, deberá emitir un informe en virtud del cual analice las principales características de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, así como la factibilidad de protección, en base al conocimiento previo existente y/o los criterios de protección establecidos en la normativa nacional o extranjera aplicable al caso concreto y, por otra parte, la factibilidad de realizar la transferencia de dicho resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, en caso de corresponder.

14.2 En caso de que el estudio de factibilidad resulte negativo, la Secretaría de Ciencia y Técnica podrá requerir a quienes hayan participado en la obtención del resultado la entrega de nueva documentación que justifique la continuación del proceso de protección.

14.3 Los evaluadores deberán firmar compromisos de confidencialidad previo a tener en su poder la información a ser evaluada.

**ARTÍCULO 15.-** Sólo en casos debidamente justificados y en función de las posibilidades presupuestarias de la Universidad de Buenos Aires, y/o de los evidentes beneficios que la futura comercialización de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos pueda traer en otros mercados, se financiará el patentamiento o la solicitud de otro título de propiedad intelectual en el exterior.

En estos casos se deberá requerir la opinión favorable y fundada de la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado y Consejo Superior, previa a la prosecución de cualquier otra tramitación.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez emitido el informe por la Secretaría de Ciencia y Técnica, siempre y cuando éste haya resultado favorable para la protección, se



procederá a la presentación de solicitud de protección de propiedad intelectual o industrial, previa firma del Sr. Rector, ante el organismo competente.

**ARTÍCULO 17.-** En las actuaciones en las que tramite el procedimiento de protección de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos debe respetarse y garantizarse la confidencialidad de toda la información. Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, tenga acceso a la información y sobre cuya confidencialidad se haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y revelarla, bajo apercibimiento de ser objeto de las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica realizará cuantas acciones considere necesarias para la explotación, comercialización, transferencia, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados, conocimiento, desarrollos, tecnologías, productos y servicios de los que la Universidad de Buenos Aires sea titular, procurando no divulgar la información que sea catalogada como secreta.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de la comunidad universitaria no podrán enviar información a terceros sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos descriptos en la presente reglamentación. La Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior deberá proveer modelos de convenios de confidencialidad que serán suscriptos en los casos que corresponda.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros de la comunidad universitaria por cuya labor se hayan obtenido resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o



procesos y productos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior la obtención del resultado, conocimiento, desarrollo, tecnología, y/o proceso y producto.
- b) No divulgar o publicar, de forma escrita u oral, sin la previa autorización de la Universidad de Buenos Aires, el contenido de la investigación y los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, cumpliendo el deber de confidencialidad;
- c) No extraer y entregar a otras personas humanas o jurídicas ningún tipo de material de investigación perteneciente a la Universidad de Buenos Aires sin que medie autorización por parte de autoridad competente;
- d) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda afectar el ejercicio de los derechos que la Universidad de Buenos Aires ostenta respecto de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos;
- e) Abstenerse de realizar cualquier trámite de protección a su nombre, cuando la titularidad de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos corresponda a la Universidad de Buenos Aires;
- f) Entregar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior toda la documentación o información necesaria para la correcta evaluación y protección de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos, así como también suscribir los documentos necesarios para garantizar la titularidad de la Universidad de Buenos Aires;
- g) Respetar y reconocer la autoría de todos los miembros del grupo de investigación que hayan realizado aportes para la obtención del resultado, conocimiento, desarrollo, tecnología, y/o proceso y producto;



h) Cooperar con la Universidad de Buenos Aires frente a cualquier trámite que ésta emprenda para la protección y defensa de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos; y,

i) Colaborar con la Universidad de Buenos Aires en las actividades de transferencia de tecnología y comercialización de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.

**ARTÍCULO 21.-** El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente reglamento importará la responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **REGISTRO DE PROPIEDAD DE RESULTADOS**

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior debe establecer y mantener un Registro de Propiedad de Resultados de las solicitudes de propiedad intelectual o industrial en trámite, aprobadas, vencidas o rechazadas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Las disposiciones del presente alcanzarán a todos los convenios celebrados y a celebrarse de acuerdo con la Reglamentación de las Actividades de Cooperación Técnica, Investigación Científica, Producción de Bienes, Asesoramiento y Subsidios, establecida por el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-44, y lo normado en el artículo 8 del presente reglamento.



**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior será la autoridad de aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado y Consejo Superior tiene a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención, mantenimiento y toda otra acción necesaria para el resguardo de la propiedad intelectual de la Universidad de Buenos Aires, incluyendo la presentación de solicitudes de patentes y de otros títulos o registros de propiedad intelectual o industrial en la República Argentina y/o en el extranjero.

**ARTICULO 26.-** El Rector designará a una o más personas, a propuesta de las Secretarías General y de Ciencia y Técnica, para representar a la Universidad de Buenos Aires en todos los trámites necesarios para la protección de los derechos sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos y en otros trámites de propiedad intelectual o industrial de la Universidad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 27.-** La Universidad de Buenos Aires es titular de los derechos sobre las marcas, nombres y nombres de dominio, en el marco de las previsiones del Título 9 CÓDIGO.UBA I.



**.UBA40** ∞  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**  
Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

**Anexo I**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (DRI) – UBA**

La siguiente información es necesaria para que, con el aval de (Responsable de la Unidad Académica o dependencia correspondiente), la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado inicie un análisis para la transferencia de resultados de investigación realizados en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, también se requiere de esta información en los casos que sea posible analizar la factibilidad de protección de propiedad intelectual.

Por ello le solicitamos que complete todos los datos y que sea detallado y específico en las respuestas. Adjuntar publicaciones (propias y de terceros), imágenes, esquemas, planos, dibujos u otro material relevante para el análisis. Es importante contar con los datos de todos aquellos que participaron en el desarrollo, contribuyendo con ideas, trabajo e inventiva.

Ante cualquier consulta diríjase al responsable de su Unidad Académica o dependencia.

Unidad Académica (U.A.):|

Referente de Vinculación y Transferencia de la U.A.:|

Fecha de primer contacto en U.A.:|

Área temática	Especialidad

**1. Datos de quien presenta el resultado o desarrollo (director de proyecto y/u otros)**

Apellido y nombre	Email y teléfono	Rol o función en Instituto / Laboratorio / Departamento / Cátedra

**2. Proyecto**

Título del proyecto |

Responsable del proyecto |





**.UBA40** ∞  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**  
Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

---

**Fecha de inicio del proyecto** |

---

### 3. Descripción del proyecto

---

a) Resumen ejecutivo

*Si fuera necesario para una mejor comprensión del proyecto, se recomienda adjuntar una ampliación de la descripción del mismo.*

---

b) Problema/s a resolver

---

c) Estado del arte/técnica  
(a nivel mundial / nacional)

---

d) Antecedentes del grupo en el tema

---

e) ¿Es novedoso? Explique las razones. ¿Representa una innovación a nivel local, nacional o internacional?

---

f) Si existen soluciones alternativas, explicarlas e indicar a qué nivel se encuentran: local, nacional o internacional

---

g) Mencione otros grupos / investigadores destacados en el área de su proyecto / desarrollo  
(No incluir aquí los integrantes de su propio grupo de investigación)

---

h) ¿Cuál es la ventaja comparativa en relación a las soluciones alternativas mencionadas?

---



**.UBA40** <sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**

Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

i) Indique posibles desventajas

|

j) Especifique si el proyecto está sujeto a regulaciones / normas específicas; si existen regulaciones o normas que los resultados de investigación (producto, servicio, insumos para política pública, etc.) deberían satisfacer en caso de comercialización.  
(por ejemplo: normas IRAM, SENASA, ANMAT, FDA, otros organismos)

|

k) Describa potenciales aplicaciones comerciales

|

l) ¿Existe algún interés por parte de posibles adoptantes del sector socio-productivo, público o privado? (Indicar nombre(s), datos de contacto, motivo de interés y resultado del vínculo)

|

m) ¿Quiénes considera que pueden ser potenciales adoptantes de los resultados de investigación?  
(empresas, organismos públicos, otras instituciones)

|

n) ¿Se ha vinculado con algún posible adoptante de los resultados de investigación desarrollados?

|

ñ) ¿Existe algún interés en generar un Spin-off<sup>1</sup>? ¿Se ha iniciado el proceso de conformación?

|

<sup>1</sup> Según Guía de Buenas Prácticas en Gestión de la Transferencia de Tecnología y de la Propiedad Intelectual del Mincyt se denomina spin off a una empresa nueva creada en el seno de otras empresas u organizaciones ya existentes, sean públicas o privadas, y bajo cuyo amparo acaban adquiriendo independencia y viabilidad propias. Fuente: <http://www.mincyt.gob.ar/libros/guia-de-buenas-practicas-en-gestion-de-transferencia-de-tecnologia-y-propiedad-intelectual-8091>



**.UBA40** <sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**  
Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

**4. Tipo de proyecto y grado de madurez** (marcar con una cruz y completar lo que corresponda)

<b>Producto / Proceso (ir a 4.1)</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Servicio (ir a 4.2)</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Insumo para políticas públicas (ir a 4.3)</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Otro</b> (especifique y complete 4.1, 4.2 ó 4.3 según crea necesario):	

**4.1. Producto / Proceso** (marcar con una cruz y completar lo que corresponda)

Indique el grado de madurez	
<b>Teórico</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Investigación preliminar</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Investigación en estado avanzado</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Producto/proceso validado</b> Fecha de validación: .....	<input type="checkbox"/>
<b>Prototipo funcional</b> Fecha de la finalización del prototipo: .....	<input type="checkbox"/>

**Ensayos realizados sobre la tecnología**

(Agregue aquí los resultados más importantes que pueda informar sobre performance u otros datos que apoyen el desarrollo)

|

**Comentarios**

(Prueba de mercado realizada, existencia de "demo", próximos pasos, etc.)

|

Adjuntar imágenes, esquemas/planos, tablas con datos y rangos de funcionamiento de la tecnología, indicadores de las prestaciones u otro material relevante

|



**.UBA40** <sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**

Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

**4.2. Servicio** (marcar con una cruz y completar lo que corresponda)

Indique el grado de madurez

<b>Desarrollo teórico</b>	
<b>Prueba funcional realizada</b> Fecha de validación: .....	

Comentarios

(prueba de mercado realizada, existencia de "demo", próximos pasos, etc.)

|

Adjuntar imágenes, esquemas/planos, tablas con datos y rangos de funcionamientos de la tecnología, indicadores de las prestaciones u otro material relevante

|

**4.3. Insumo para políticas públicas** (marcar con una cruz y completar lo que corresponda)

Indique el grado de madurez

<b>Desarrollo teórico</b>	
<b>Se realizó algún tipo de validación</b> Fecha de validación: .....	

Comentarios

(prueba de mercado realizada, existencia de "demo", próximos pasos, etc.)

|

Adjuntar imágenes, esquemas/planos, tablas con datos y rangos de funcionamientos de la tecnología, indicadores de las prestaciones u otro material relevante

|

**5. Recursos del proyecto** (marque en negrita la opción que corresponda, tache o borre la que no)

La idea proyecto, ¿surge de una actividad generada dentro de la Universidad de Buenos Aires?	SI	NO
--	----	----



**.UBA40** <sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**

Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

¿Han recibido aportes de otros grupos de investigación o terceros?  
*Ya sea en ideas, material biológico, estudios, recursos humanos, recursos económicos, infraestructura, equipamiento, recursos materiales, entre otros.*

SI

NO

Detalle los aportes recibidos

Si se formalizaron mediante acuerdos o convenios, completar los puntos **9** y/o **10** según corresponda y adjunte la documentación correspondiente.

Durante la investigación o para la aplicación de los resultados alcanzados ¿compartió laboratorio, servicios o facilidades con alguna universidad, empresa, organismo gubernamental (nacional, provincial o municipal); organismo no gubernamental?

SI

NO

En caso afirmativo, detallar:

La idea proyecto tiene su origen a partir de:	Especificar
Proyecto de investigación. <i>(Indicar el n° del proyecto / organismo/s financiador/es). Adjuntar copia del proyecto en cuestión.</i>	
Asistencia técnica	
Tesis <i>(indicar grado)</i>	
Otro: Especificar	

## 6. Divulgaciones previas

**IMPORTANTE:** Es fundamental declarar todas las instancias existentes de divulgación de desarrollo / tecnología, ya que esto tiene repercusiones en la posibilidad de proteger la Propiedad Intelectual (por ejemplo: presentación de póster, exposiciones en congresos, publicaciones en revistas y otros materiales audiovisuales). Por favor sea exhaustivo en este



**.UBA40** <sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA** INVESTIGACIÓN

Secretaría de Ciencia y Técnica

Cód. único: \_\_\_\_\_

A completar por SECyT UBA

**inciso y verifique que por cada divulgación se detallen todos los autores correctamente y la fecha de publicación.**

<p>¿Fue publicado el proyecto? Adjuntar copia de toda la documentación correspondiente, con una traducción al español en caso de haber sido presentado en un idioma diferente al español o al inglés. Incluir link, en caso de que exista.</p>	SI	NO
<p>¿Dónde y cuándo? <i>(Incluir todas las instancias existentes).</i> En cada caso, indicar en qué grado se divulgó la información: parcial / completa. <i>(Ejemplos de divulgación parcial: publicación de resultados de la investigación sin mencionar específicamente el procedimiento/producto)</i></p>		
<p>¿Considera que, con <b>lo divulgado</b>, un tercero puede alcanzar los mismos resultados?</p>	SI	NO
<p>¿Planea publicarlo?</p>	SI	NO
<p>¿Dónde y cuándo?</p>		
<p>¿Considera que, con lo que pretende divulgar, un tercero puede alcanzar los mismos resultados?</p>	SI	NO
<p>Comentarios</p>		



Cód. único: \_\_\_\_\_  
A completar por SECyT UBA

**7. Integrantes del equipo (adjuntar CV)**

Apellido y Nombre	DNI/CUIT/CUIL	Email	Cargo en la UBA y Dedicación	Instituto/Laboratorio/Cátedra (Incluir Facultad en caso de no coincidir con la dependencia de la carátula)	Función en el equipo	Cargos en otros organismos (por ej. CONICET, INTI, otra universidad, etc.)
					Responsable del proyecto	



## 8. Declaración de inventores para el caso de registros de propiedad intelectual<sup>2</sup>

El siguiente cuadro tiene por finalidad definir quiénes son los inventores / autores de los conocimientos / tecnología, que figurarán como tales en el caso de realizarse el registro de la propiedad intelectual. El cuadro se tomará como antecedente para la formalización de los inventores, de acuerdo con el artículo 10, Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43.

Apellido y Nombre	Porcentaje de participación

Si hay coautores de publicaciones, no incluidos en el grupo de los inventores mencionados en el cuadro anterior, justificar a continuación el motivo de su ausencia y explicar cuál fue su rol en el proceso de desarrollo.

|

## 9. Financiamiento relacionado con la línea de investigación / proyecto (completar con todos los existentes)

	Organismo financiador	Código / Título del proyecto	Monto
Previos (finalizados)			
En curso			
En evaluación			
Proyectados			

<sup>2</sup> En caso de tratarse de un desarrollo protegible por derecho de autor, mencionar en el cuadro a los autores de aquello que se desea proteger.





**.UBA40** ∞  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**  
Secretaría de Ciencia y Técnica

## 10. Vinculación, Convenios y/o Contratos

En todos los casos que exista documentación formal del vínculo, adjuntar una copia.

¿Ha desarrollado en el marco del proyecto algún tipo de vinculación con otro grupo de investigación y/o Institución?	SI	NO
--	----	----

Indique Institución, tipo de vinculación, actividades realizadas y fecha

|

Detallar cómo se generó la interacción: ¿presentación en conferencias o congresos, publicaciones, un tercero en común, ya existía relación previa u otros?

|

¿Existe o existió algún tipo de vinculación con actores del ámbito privado?	SI	NO
---	----	----

Indique el tipo de actor (*empresa / ONG / fundación, etc.*), tipo de vinculación (*contrato / convenio*), actividades realizadas y fecha

|

Detallar cómo se generó la interacción: ¿presentación en conferencias o congresos, publicaciones, un tercero en común, ya existía relación previa u otros?

|

¿Existe o existió algún tipo de vinculación con Organismos de Gobierno o Instituciones Públicas?	SI	NO
--	----	----

Indique Organismo/Institución, tipo de vinculación (*contrato / convenio*), actividades realizadas y fecha

|

Detallar cómo se generó la interacción: ¿presentación en conferencias o congresos, publicaciones, un tercero en común, ya existía relación previa u otros?

|

## 11. Propiedad Intelectual

En todos los casos que exista documentación formal, adjuntar una copia.

Durante el proyecto se han firmado convenios de confidencialidad.	SI	NO
---	----	----

Especifique (*Institución, alcance, etc.*)

|



**.UBA40** <sup>∞</sup> AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**.UBA INVESTIGACIÓN**  
Secretaría de Ciencia y Técnica

Durante el proyecto se han firmado Acuerdos de Transferencia de Material (MTA)	SI	NO
--	----	----

Especifique (*Institución, material, proveedor, fecha de recepción*)

Se buscó proteger la propiedad intelectual	SI	NO
--	----	----

Especifique (*tipo de protección, estado, licencia, titularidad, etc.*)

Propiedad Intelectual existente ( <i>Mencione en este inciso si los integrantes del equipo (responsable del proyecto y el resto de los miembros) poseen patentes, marcas, diseños u otros registros de propiedad intelectual, otorgados o en trámite.</i> )	SI	NO
---	----	----

En caso de respuesta afirmativa, detallar:

Número de registro	Tipo de protección	Fecha de solicitud	Estado (otorgado/en trámite)	Titular/es

¿Han realizado los integrantes del equipo (responsable del proyecto y el resto de los miembros) Vinculaciones, Convenios y/o Contratos relacionados con dichos registros?	SI	NO
---	----	----

En caso de respuesta afirmativa, detallar:

## Confidencialidad:

Las partes comparecientes se comprometen mutuamente a mantener estricta confidencialidad respecto a toda la información oral, escrita o que conste en medios magnéticos, así como cualquier otra información que pueda surgir de la presente declaración. Las partes se obligan a no revelar o proveer ninguna información recibida de la/s otra/s a un tercero sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte y acuerdan tomar todas las medidas razonables para salvaguardar la información confidencial de cada una de ellas.

Los abajo firmantes declaran que las actividades realizadas no se encuentran alcanzadas o perjudicadas por ningún conflicto de intereses, o incompatibilidad, ni que viola compromisos



contractuales, obligaciones de confidencialidad contraídas con terceros, ni afecta o viola los derechos de propiedad intelectual de terceros o de la UBA.

Este documento tiene carácter DDJJ y en este contexto, se acepta y consiente en forma expresa la utilización, almacenamiento, procesamiento y tratamiento de los datos e información contenida en este documento para la gestión de diversos proyectos de vinculación y transferencia.

---

Responsable del proyecto

**(Firma y aclaración)**

---

Responsable de Vinculación y  
Transferencia de la Facultad / Hospital

**(Firma y aclaración)**

**No se iniciará ningún tipo de análisis de la presente DRI en los casos que no se cuente con la versión firmada por las dos partes. En caso de no contar con un referente de Vinculación y Transferencia, deberá ser la máxima autoridad la que avale la solicitud.**



## Anexo II

### **MODELO DE AVAL GEDO (IF) para el envío de la Declaración Jurada de Resultados de Investigación (DRI).**

**Ref: AVAL DRI [Título del Proyecto - Nombre de la Unidad Académica]**

[Lugar y Fecha]

Sr. Secretario de Ciencia y Técnica  
[Nombre del Secretario de Ciencia y Técnica]

De mi mayor consideración:

A través del presente, avalo la presentación efectuada por medio de la Declaración Jurada de Resultados de Investigación (DRI), con el objeto de iniciar un análisis de los resultados de investigación realizados en la Universidad de Buenos Aires. También se requiere esta información en los casos que sea posible analizar la factibilidad de protección de propiedad intelectual y/o eventual transferencia de tecnología.

El proyecto elevado es: [Título del proyecto], presentado por [APELLIDO y Nombre del Investigador/a Responsable].

Se comprobó que las y los Solicitantes de la DRI, poseen filiación institucional radicada en la Universidad de Buenos Aires y cumplen con lo establecido en la Reglamentación General de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

[Firma Secretario/a de Investigación o equivalente]  
[Nombre de la Unidad Académica]



**.UBA40**<sup>∞</sup>  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**Anexo Resolución Consejo Superior**

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04419909- -UBA-DME#REC - Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.